En Málaga, a 8 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, D.

Y de otra, D.

INTERVIENEN

D. , en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, , y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D.

D. **,** en nombre y representación de CONCERT TOUR GESTIONES, S.L. (en adelante **Concert Tour Gestiones**), domiciliada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), , y con N.I.F. núm. B-11/459435.

Actúa en calidad de Apoderado según escritura otorgada ante el Notario D.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto de Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 54, de 3 de septiembre de 2020) por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (BOJA extraordinario núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran las tendentes a la potenciación de la oferta turística, así como la realización de acciones publicitarias y de promoción, con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.

TERCERO.- Que **Concert Tour Gestiones** es propietaria en exclusiva y tiene todos los derechos reservados para organizar una serie de conciertos durante el verano de 2021 bajo la denominación de Concert Music Festival 2021 y Cabaret Festival 2021.

CUARTO.- Que reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PATROCINIO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, del Concert Music Festival 2021, así como del Cabaret Festival 2021, organizados por **Concert Tour Gestiones** y que tendrán como escenario la comunidad autónoma de Andalucía durante todo el verano, entre el 11 de junio y el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y hasta la finalización de los festivales patrocinados y cumplidas las contraprestaciones previstas.

TERCERA.- Contraprestaciones.

Como contraprestación por el patrocinio, **Turismo y Deporte de Andalucía** tendrá derecho a la presencia de la marca/s que ésta determine en:

1.- CONCERT MUSIC FESTIVAL:

- Prensa
  - Mínimo de 3 páginas en El País nacional.
  - Mínimo de 3 páginas en El País Andalucía.
  - Mínimo de 3 páginas en El Mundo nacional.
  - Mínimo de 3 páginas en El Mundo Andalucía.
  - Mínimo de 15 inserciones en el grupo Vocento.
  - 3 páginas en La Razón nacional.
  - Mínimo de 10 tacos en el grupo Prisa.
  - Mínimo de 10 tacos en el Grupo Unidad Editorial.
  - Mínimo de 6 inserciones en Publicaciones del Sur.
  - Mínimo de 10 inserciones en el Periódico de Chiclana.

- Radio
  - Mínimo 100 cuñas en el grupo Onda Cero.
  - Mínimo de 500 cuñas en el grupo Cadena Ser.
  - Mínimo de 100 cuñas en el grupo Cope.
  - Mínimo de 100 cuñas en el grupo Canal Sur Radio.

- Televisión
  - Presencia de la marca en televisión nacional.
  - Presencia de la marca en Canal Sur TV.

- Digital
  - Presencia de la marca en la página web del festival.
  - Menciones en las redes sociales del festival.

- Exterior
  - Presencia de la marca durante 4 semanas en los mupis de las principales estaciones ferroviarias de alta velocidad en Sevilla, Madrid, Jerez, Cádiz, Córdoba.
  - Presencia de la marca en una campaña de autobuses.
  - Presencia de la marca en mobiliario urbano.
  - Presencia de la marca en cartelería.
  - Presencia de la marca en dípticos y folletos.
  - Presencia de la marca en una campaña en taxis.
  - Emisión de un spot de 20” en las pantallas de la zona de espera y entrada del festival.
  - Patrocinador exclusivo de un concierto del Concert Music Festival.
  - 10 invitaciones por concierto para acción de relaciones públicas (supeditado a protocolos sanitarios de aforos).
  - 1 zona de hospitality para seis personas para acción de relaciones públicas en cada concierto (supeditado a protocolos sanitarios de aforos).
  - Posibilidad de ubicar un stand promocional en el concierto patrocinado.
  - Presencia de la marca en la presentación del festival.

2.- CABARET FESTIVAL:

- Prensa
  - Mínimo de 3 páginas en El País Andalucía.
  - Mínimo de 3 páginas en El Mundo Andalucía.
  - Mínimo de 3 páginas en ABC Andalucía.
  - Mínimo de 100 inserciones en el Grupo Joly.
  - Mínimo de 6 inserciones en el Grupo Vocento.
  - Mínimo de 6 inserciones en Publicaciones del Sur.

- Radio
  - Mínimo 100 cuñas en el grupo Onda Cero.
  - Mínimo de 500 cuñas en el grupo Cadena Ser.
  - Mínimo de 100 cuñas en el grupo Cope.
  - Mínimo de 100 cuñas en el grupo Canal Sur Radio.
  - Menciones en la Cadena 100 durante una semana a nivel nacional.

- Televisión
  - Presencia de la marca en Canal Sur TV a nivel provincial durante un mínimo de 2 semanas.

- Digital
  - Presencia de la marca en la página web del festival.
  - Menciones en las redes sociales de los festivales.

- Exterior
  - Presencia de la marca durante 4 semanas en los mupis en las estaciones ferroviarias de Jerez y Cádiz.
  - Presencia de la marca en cartelería.
  - Presencia de la marca en dípticos y folletos.
  - Presencia de la marca en una campaña en taxis.
  - Posibilidad de ubicar un stand promocional en cada concierto.
  - 10 pases por concierto (supeditado a protocolos sanitarios de aforo).
  - Presencia de la marca en la presentación del festival.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Concert Tour Gestiones**, por este patrocinio, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (165.289,25 €), IVA no incluido, más TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (34.710,75 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

4.2.- Facturación.

Concert Tour Gestiones emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, a la finalización de los festivales, una única factura recopilativa del patrocinio publicitario, en el plazo máximo de 15 días naturales desde su finalización.

La factura se expedirá conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá siempre a las prestaciones contratadas, describiendo las contraprestaciones realizadas e indicando el número de expediente C2N06-06CR-0521-0058 y la referencia

El pago se realizará previa presentación de material gráfico/audiovisual de la presencia o menciones a la marca Andalucía en cada uno de los soportes incluidos en las contraprestaciones. En todo el material que, a continuación, se detalla deben apreciarse claramente los logotipos que Turismo y Deporte de Andalucía determine.

Obligatoriamente deberá presentarse:

- Fotografía del periódico de cada una de las inserciones realizadas en prensa nacional.
- Fotografía de un ejemplo de inserción de cada una de las inserciones en el grupo Vocento, Publicaciones del Sur y El Periódico de Chiclana.
- 1 ejemplo de cuña radiofónica (audio) de la cada una de las emisoras en las que se realizará la campaña.
- 1 ejemplo de mención en televisión nacional (vídeo).
- 1 ejemplo de mención en televisión en Canal Sur TV (vídeo).
- Capturas de pantallas de soportes digitales donde aparezca la marca.
- Ejemplo de menciones en redes sociales.
- Fotografías de soportes publicitarios en estaciones ferroviarias, autobuses y taxis.
- Fotografías de cartelería, dípticos y folletos.

Igualmente se debe aportar:

- Difusión diaria de los diarios incluidos en el patrocinio (OJD).
- Núm. de viajeros en un día de estaciones en las que estarán incluidos los soportes publicitarios (ADIF).
- Núm. de autobuses y taxis en los que estará presente la marca.
- Certificados de emisión de las emisoras de radio donde se desarrolla la campaña (emitidos por las emisoras correspondientes).
- Público asistente a cada uno de los conciertos.
- Usuarios únicos de la web oficial de Concert Music Festival.

4.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

QUINTA.- Incumplimientos y responsabilidad.

- En el supuesto de que, por causas imputables a **Concert Tour Gestiones**, no llegasen a celebrarse los festivales patrocinados, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna a **Concert Tour Gestiones**.

- En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas a **Concert Tour Gestiones**, **Turismo y Deporte de Andalucía**, podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna a **Concert Tour Gestiones**, o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.

- **Turismo y Deporte de Andalucía** no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad aportada en concepto de patrocinio y especificada en el contrato. Igualmente, **Turismo y Deporte de Andalucía** está exenta de responsabilidad frente a terceros por las obligaciones que asuma o pudieran derivarse para **Concert Tour Gestiones**, por la organización de los festivales patrocinados.

SEXTA.- COVID 19.

En ningún caso la pandemia COVID 19 será una circunstancia sobrevenida o considerada de fuerza mayor a efectos de resolución o suspensión del contrato. Si como consecuencia de la pandemia, finalmente los festivales no pudieran realizarse, **Concert Tour Gestiones** tendrá derecho al abono por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de aquellos gastos justificados, e ineludibles, ocasionados en ejecución del contrato, antes de la cancelación oficial de las mismas, en su caso, por este motivo.

Concert Tour Gestiones adoptará, en su ámbito de actuación y de responsabilidad, todas las medidas de índole sanitario, seguridad y prevención de riesgos laborales, dictaminadas por la autoridad competente en cada momento.

SÉPTIMA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002 recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos realizados.

OCTAVA.- Otras obligaciones de Concert Tour Gestiones.

8.1.- Concert Tour Gestiones se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

8.2.- Serán por cuenta de **Concert Tour Gestiones** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

NOVENA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Concert Tour Gestiones** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Concert Tour Gestiones** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía.**

UNDÉCIMA.- Accesibilidad.

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y la audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

DUODÉCIMA.- Cláusula de género.

Concert Tour Gestiones en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DECIMOTERCERA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que

legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.

10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

DECIMOCUARTA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Concert Tour Gestiones**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligado a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DECIMOQUINTA.- Resolución del contrato.

15.1.- Serán causas de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Concert Tour Gestiones**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Concert Tour Gestiones**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Concert Tour Gestiones** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

15.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

15.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Concert Tour Gestiones**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **Concert Tour Gestiones**, ésta deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOSEXTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente	Apoderado
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	CONCERT TOUR GESTIONES, S.L.